

0000001

NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA

DEL CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA  
“ATRUMSIT COMPAÑÍA LIMITADA”.

QUE OTORGAN:

SR. JORGE VLADIMIR MUÑOZ MANTILLA Y OTROS

CUANTÍA: USD. 400,00

(DI 02 COPIAS) MVO.

+1

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, LUNES nueve de mayo del año dos mil once, ante mí doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito, comparecen los señores: JORGE VLADIMIR MUÑOZ MANTILLA, de estado civil casado, de treinta y tres años de edad, de nacionalidad ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno uno seis siete nueve cinco cero guión cuatro; el señor EDWIN FERNANDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, de estado civil casado, de veinte y cinco años de edad, de nacionalidad ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía número uno cero cero dos cuatro ocho ocho cinco ocho guión uno; MANOLO GIOVANI SANGOQUIZA SOCASI, de estado civil casado, de treinta y ocho años de edad, de nacionalidad ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno uno nueve tres uno cinco seis guión seis; y, el señor JOSÉ ANTONIO JARAMILLO ESPINOSA, de estado civil divorciado, de treinta y tres años de edad, portador de la cédula de ciudadanía



número uno siete uno uno seis siete cinco cinco cinco uno.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quien de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación, quien me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de la compañía ATRUMSIT CIA . LTDA, contenida en la siguiente cláusula:  
**CLÁUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de esta escritura el señor JORGE VLADIMIR MUÑOZ MANTILLA, de estado civil casado, de treinta y tres años de edad, de nacionalidad ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno uno seis siete nueve cinco cero guión cuatro; el señor EDWIN FERNANDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, de estado civil casado, de veinte y cinco años de edad, de nacionalidad ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía número uno cero cero dos cuatro ocho ocho cinco ocho guión uno; MANOLO GIOVANI SANGOQUIZA SOCASI, de estado civil casado, de treinta y ocho años de edad, de nacionalidad ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno uno nueve tres uno cinco seis guión seis; y, el señor JOSÉ ANTONIO JARAMILLO ESPINOSA, de estado civil divorciado, de treinta y tres años de edad, de nacionalidad ecuatoriano, portador de la cédula uno siete uno uno seis siete cinco cinco cinco guión uno.- Los comparecientes son hábiles en derecho para contratar, con domicilio en esta ciudad de Quito.- **CLÁUSULA SEGUNDA.**- Los comparecientes, mediante este acto, libre y voluntariamente, acuerdan en constituir la compañía limitada, cuyo nombre, objeto, más pactos y condiciones constan en sus estatutos y cláusulas que siguen: **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "ATRUMSIT**

**COMPAÑÍA LIMITADA".- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese la compañía limitada que se denominará ATRUMSIT CIA LTDA., la misma que se regirá por la constitución y leyes ecuatorianas y por estos estatutos.- Será su objeto: **OBJETO.**- La Compañía tendrá como objeto social: la prestación de servicios que sean lícitos y permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana; siendo estos: a) Diseño, planificación, elaboración y fiscalización de sistemas y/o redes informáticas ; b) Consultoría y asesoría en materia informática y de sistemas; c) Importación, exportación, arrendamiento, distribución, implementación, compra y venta de implementos, equipos y maquinaria necesarios para la informática y sistemas y en general para el cumplimiento de su objeto social; d) Instalación, elaboración, montaje, desmontaje y mantenimiento de toda clase de sistemas de información y redes informáticas y equipos informáticos para diversas actividades, así como también la compra venta de las mismas; e) Procesamiento de información, soporte técnico, desarrollo, mantenimiento, implementación, reparación y capacitación de todo lo relacionado con los sistemas informáticos y equipos informáticos sean genéricos o específicos; f) Otorgar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, franquicias y/o cesiones de derechos de uso, nombres comerciales, marcas y cualquier otro derecho de propiedad intelectual de sus productos o sistemas de distribución, preparación, elaboración, y demás relacionados con el giro de su negocio; g) Obtener la representación de marcas comerciales, licencias o franquicias o servicios de empresas nacionales o extranjeras dedicadas actividades relacionadas con su objeto social; h) Participación en concursos y/o licitaciones públicas y privadas, en cualquier campo relacionado con su objeto social; i) Organización, promoción y auspicio de eventos, en temas relacionados con el objeto social; j) Compra, venta, arrendamiento, hipoteca, permuta o cualquier otra forma de disposición de



bienes muebles o inmuebles; k) Contratación, distribución, traslado y entrega de servicios o productos, relacionados con su objeto social.- Representación en el Ecuador o en el extranjero de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad u objeto social tenga relación con el objeto social de la compañía; m) Contratar y subcontratar trabajadores, profesionales, expertos, especialistas, técnicos y demás personal en cuantas materias fueren necesarias para cumplir con su objeto social; n) Asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comerciales, industriales o de servicios a fin de realizar todo tipo de intercambios comerciales o efectuar trueques o permutas, siempre que se relacione con el objeto social; o) Realizar cursos y/o seminarios de capacitación relacionados con el giro normal del negocio. Adicionalmente la compañía podrá intervenir en el capital social de otras compañías nacionales o extranjeras, siendo o no socio o accionista de las mismas. En fin, podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas o semi- públicas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y con relación a su objeto social.

**ARTICULO SEGUNDO.**- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de su inscripción en el

Registro Mercantil.- **ARTÍCULO TERCERO.**- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Quito del Distrito Metropolitano de Quito,

pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o en el exterior.- **ARTÍCULO CUARTO.**- El capital social de la compañía es

CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, divididos en cuatrocientas participaciones sociales de un valor de un dólar cada una.- La compañía entregara a cada uno de los socios

el certificado de aportación suscrito por el Presidente y el Gerente

General.- Los certificados de aportación tendrán el carácter de no negociables y en ellos constaran el número de participaciones

que le corresponda a cada socio por su aporte.- **ARTÍCULO QUINTO.**- El fondo de reserva de la compañía se formará de acuerdo a las normas legales pertinentes.-/ **ARTICULO SEXTO.**- Los derechos y obligaciones de los socios serán determinados en la Ley y en los estatutos sociales.-/ **ARTICULO SÉPTIMO.**- La compañía será gobernada por la junta general y administrada por el Presidente y por el Gerente General.- **ARTICULO OCTAVO.**- La junta general se reunirá ordinariamente en el domicilio principal de la compañía, en el primer trimestre posterior a cada ejercicio económico, para tratar de los asuntos determinados en el respectivo orden del día, y, extraordinariamente cuantas veces sea convocada conforme a la ley y a estos estatutos.- **ARTICULO NOVENO.**- La convocatoria a junta general la formulará el Gerente General por la prensa, en la forma legal, con ocho días de anticipación por lo menos del día fijado para la reunión.- En la convocatoria se hará conocer los asuntos que deben ser tratados.- No obstante la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional siempre que esté presente todo el capital pagado ,y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.- En este caso, el acta debe ser firmada por todos los concurrentes bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DÉCIMO.**- Para que haya quórum en la primera convocatoria se requerirá que esté representado por los socios concurrentes con más de la mitad del capital social.- En la segunda convocatoria habrá quórum con el número de socios presentes, pero para el efecto: a) Deberá constar tal prevención en la convocatoria; b) No podrá demorar un plazo mayor de treinta días entre las fechas para la primera y segunda reunión; c) No podrá variarse los puntos a tratarse en la sesión.- **ARTICULO UNDECIMO.**- A pesar de lo dispuesto en el Artículo anterior, para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución



anticipada, la reactivación, la convalidación, o en general la reforma de los estatutos de la compañía, habrá de concurrir a ella mas de la mitad del capital social, en primera convocatoria.-

En segunda convocatoria la junta quedará válidamente constituida con el número de socios presentes.-

**ARTICULO DUODÉCIMO:**

Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones

se sumarán a la mayoría numérica.- Las actas de las juntas generales se llevarán por el sistema de hojas móviles a maquina en anverso, foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricada una por una por el Secretario.-

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO.**- Son atribuciones de la junta general:

- a) Designar administradores, conocer de las excusas y removerlos de haber motivos legales para ello; b) Conocer los informes de los administradores y resolver sobre ellos, conocer los balances generales y resolver sobre el reparto de utilidades; c) Resolver la reducción el aumento de capital social; d) resolver la disolución anticipada de la compañía o prorrogación; e) Autorizar la constitución de gravámenes reales o la enajenación de bienes inmuebles de la compañía; f) Modificar los Estatutos e interpretarlos con el carácter de obligatoriedad para los socios; g) Dictar los reglamentos internos que fueren necesarios, h) Las demás que le otorgue la Ley y los estatutos.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.**- El presidente debe ser socio de la compañía, durar tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.-

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO.**- Son atribuciones del Presidente;

- a) Presidir las sesiones de la junta general.- En su falta y para efecto de dirigir la sesión, la junta designará un Presidente ocasional; b) Legalizar con su firma y la del Gerente General los certificados de aportaciones y las actas de las Juntas Generales, con el Secretario; e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o imposibilidad temporal o definitiva; d) Velar por la buena marcha de los negocios y ejercer todos los actos de vigilancia necesarios para el buen

funcionamiento y desenvolvimiento de la compañía: e) Las demás que le otorgan la Ley y los Estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.**- El Gerente General no requiere ser socio de la compañía, durara tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- Son atribuciones del Gerente General: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Ejercer todos los actos de administración de los negocios de la compañía con todas las facultades necesarias para el cabal desempeño de su cometido; e) Contratar al personal cuya elección no este encomendada a la junta general y firmar sus remuneraciones; d) Presentar anualmente a la junta general los balances, un informe sobre la cuenta de pérdidas y ganancias y proponer la distribución de utilidades; e) Ser cajero de la compañía y como tal depositario de todos los valores, recibir los ingresos de cualquier naturaleza que ellos fueren y efectuar los pagos de la compañía.- f) Actuará como Secretario de las juntas generales y cumplir las disposiciones emanadas de la misma; g) Las demás que le otorguen la Ley y los Estatutos.-

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.**- La compañía se disolverá en los casos determinados por la Ley, o cuando la junta general lo resuelva de acuerdo a estos estatutos.- Para la liquidación de la sociedad se seguirán las reglas y procedimientos establecidos por la Ley.- El Gerente General en funciones actuará como liquidador salvo resolución en contrario de la junta.

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES.**- Las participaciones sociales que tuvieren los socios de la compañía serán transferibles por acto entre vivos, en beneficios de otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuvieren el consentimiento unánime del capital social, para este objeto la cesión de participaciones se hará por escritura pública y se inscribirá en el libro respectivo de la compañía, extendiéndose un nuevo certificado de aportación a favor del cessionario.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.**- Para la admisión de nuevos socios de la



compañía, será necesario el consentimiento unánime del capital social, expresado en la junta general de socios.- **CLÁUSULA CUARTA.**- El capital está íntegramente suscrito y pagado por los socios, en las proporciones que se determinan en el siguiente cuadro, mediante aporte en numerario:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES.	PORCENTAJE (%)
JORGE MUÑOZ	\$ 196	196	49 %
EDWIN MARTINEZ	\$ 88	88	22 %
MANOLO SANGOQUIZA	\$ 68	68	17 %
JOSE JARAMILLO	\$ 48	48	12 %
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 400</b>	<b>400</b>	<b>100 %</b>

**CLÁUSULA QUINTA.**- El socio JORGE VLADIMIR MUÑOZ MANTILLA, recibe igual monto al que le corresponde por su aporte, es decir ciento noventa y seis participaciones.- El señor EDWIN FERNANDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, recibe ochenta y ocho participaciones iguales al monto al que le corresponde al valor de su aporte.- El señor MANOLO GIOVANI SANGOQUIZA SOCASI, recibe en participaciones igual monto al que le corresponde al valor de su aporte que es de sesenta y ocho participaciones; y, JOSÉ ANTONIO JARAMILLO ESPINOSA, recibe en participaciones igual monto al que le corresponde el valor de su aporte que es de cuarenta y ocho participaciones. En consecuencia los socios reciben igual monto de participaciones de un dólar americano cada una en relación a su aporte.- **CLÁUSULA SEXTA.**- Se faculta al Doctor Raúl Mantilla Lasso, para que solicite y obtenga la

0000005

aprobación de este contrato y realice las diligencias necesarias hasta su completa aprobación e inscripción.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez, de esta constitución.- Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Raúl Mantilla Lasso, abogado en libre ejercicio profesional con matrícula número tres mil doscientos veintitrés del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que le fue íntegramente la presente a los comparecientes, ellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



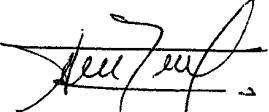
SR. JORGE V. MUÑOZ

C.C. 1711679509



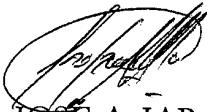
SR. EDWIN F. MARTÍNEZ

C.C. 1002400058 -1



SR. MANOLO SANGOQUIZA

C.C. 171193156-6



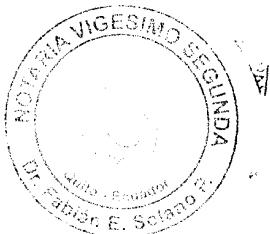
SR. JOSÉ A. JARAMILLO

C.C. 1711675551



DR. FABIÁN SOLANO PAZMIÑO

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



**PRODUBANCO****CERTIFICACION**Número Operación **CIC101000004789**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
JARAMILLO ESPINOSA JOSE ANTONIO	48.00
SANGOQUIZA SOCASI MANOLO GIOVANI	68.00
MUÑOZ MANTILLA JORGE VLADIMIR ✓	196.00
MARTINEZ NUÑEZ EDWIN FERNANDO	88.00
<b>Total</b>	<b>400.00</b>

La suma de :

**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con  
Cero centavos**Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)  
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :**ATRUMSIT CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

  
**BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA**

---

**QUITO**

---

**Miércoles, Mayo 4, 2011**

---

**FECHA**

IMPRIMIR

0000006



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7360222  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MUÑOZ MANTILLA JORGE VLADIMIR  
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/05/2011 9:59:28

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ATRUMSIT CIA. LTDA.**  
**APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/06/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





INSTRUCCION SUPERIOR  
PROFESSION DOCUMENTACION  
ING. EN INFORMATICA  
V9443SV4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: SANGOQUIZA CAISATOA JOSEPHINE  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: SOCASI MONOCHO MARIA CECILIA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO  
FECHA DE EXPIRACION: 2020-12-23

*Rodríguez*  
DIRECTOR GENERAL  
*Juan J. A.*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

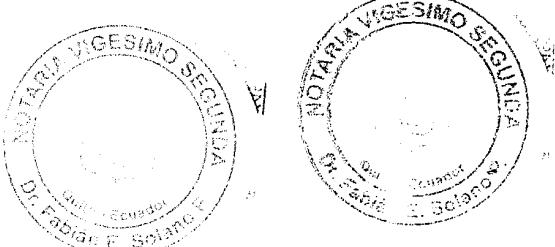
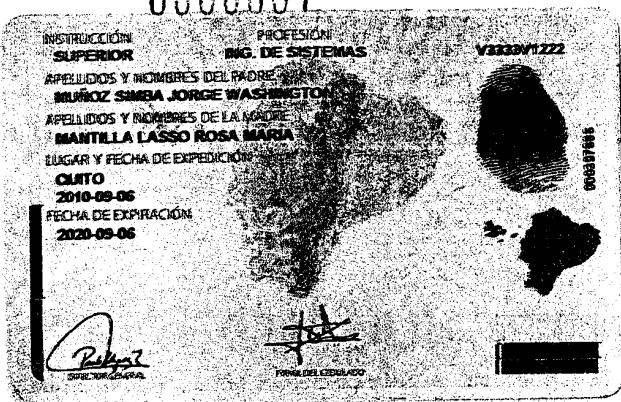
367-0032 1711931566  
NUMERO CEDULA

SANGOQUIZA SOCASI MANOLO  
GIOVANI  
PICHINCHA  
PROVINCIA  
TUMBACO  
PARROQUIA  
*Bernard Holziger*  
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista.-

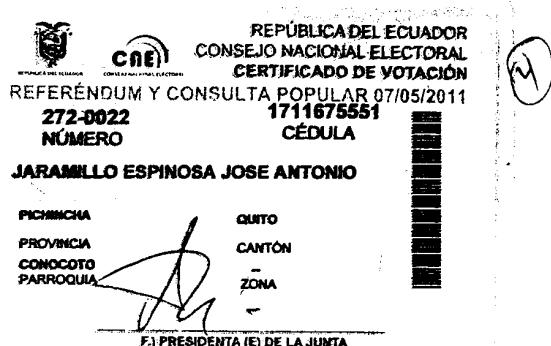
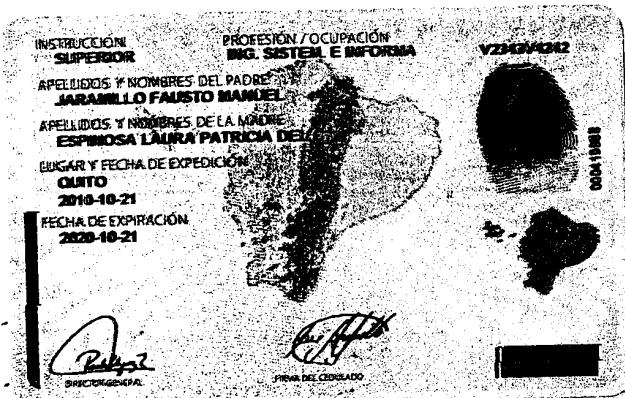
Quito ----- 0-9 MAY 2011  
*Dr. Fabián E. Solano P.*  
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO





Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICA que el documento que antecede, es la copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista.  
Quito, a .....  
Dr. Fabián E. Solano P.  
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

09 MAY 2011

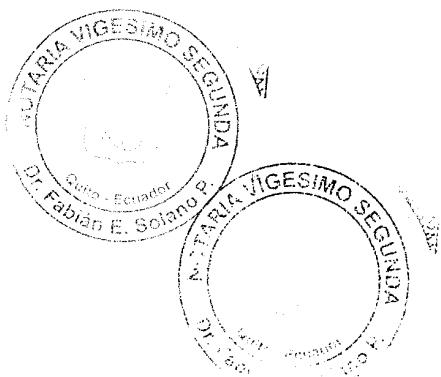
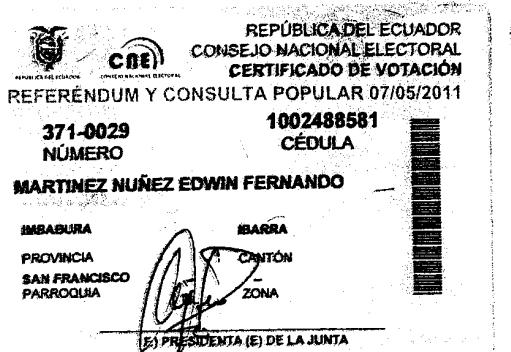
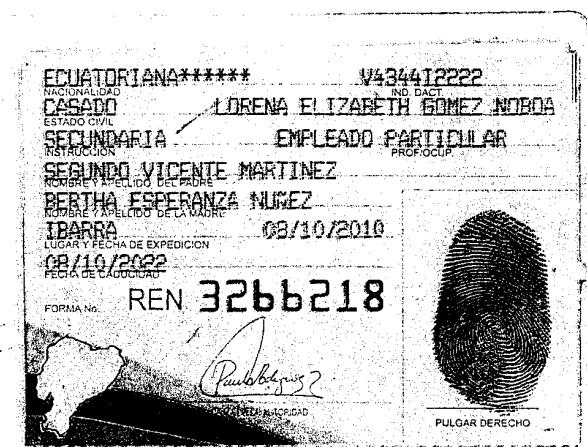


Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista.-

Quito, a.....  
Dr. Fabián E. Solano P.  
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

09 MAY 2011

0000008



Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista.-

Quito, 2011.

09 MAY 2011  
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO  
Fabián E. Solano P.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de constitución de compañía denominada Atrumsit Cía. Ltda., que otorgan Jorge Muñoz y otros, firmada y sellada Quito a nueve de mayo del año dos mil once.-



NOTARIA VIGÉSIMO SEGUNDO  
QUITO



DR. FABIÁN E. SOLANO P.  
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



DR. FABIÁN E. SOLANO P.  
**NOTARIO**



0000009

**RAZÓN.**- Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de Compañía denominada Atrumsit Compañía Limitada, que celebran Jorge Vladimir Muñoz Mantilla y otros, celebrada ante el suscrito Notario, con fecha nueve de mayo del año dos mil once; tomé nota de la resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.002241, emitida por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, mediante la cual resuelve aprobar la constitución de la Compañía Atrumsit Compañía Limitada, con fecha veintitrés de mayo del año dos mil once.- En Quito a veinticinco de mayo del año dos mil once.-



NOTARIA VIGÉSIMO SEGUNDO  
QUITO



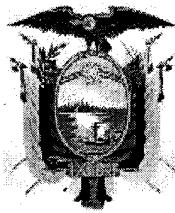
  
**DR. FABIAN E. SOLANO P.**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO**

**DR. FABIÁN E. SOLANO P.**  
**NOTARIO**



ESTATE  
BALANCE

P...  

0000010

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJC.Q.11. DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO del Sr. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 23 de mayo de 2.011, bajo el número 1832 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "ATRUMSIT CÍA. LTDA.", otorgada el nueve de mayo del año dos mil once, ante el Notario VIGÉSIMO SEGUNDO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1010.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 022822.- Quito, a seis de junio del año dos mil once.- EL REGISTRADOR.-

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

16634

Quito,

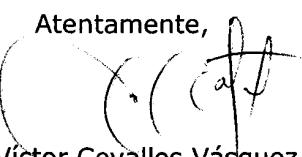
Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ATRUMSIT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL